

EVERGLADES HOUSING DEVELOPMENT LLC
PODER GENERAL



Quien suscribe, ELIGIO RODRIGUEZ, en su calidad de Administrador Único, de **EVERGLADES HOUSING DEVELOPMENT LLC** compañía organizada bajo las leyes del Estado de la Florida, con el número de registro **L09000083912**, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de la Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0905928057, con domicilio en la Ciudadela 9 de Octubre, Avenida Séptima No.24 y Pedro José Boloña de la ciudad de Guayaquil, Ecuador; para que actúe en nombre y representación de la compañía, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de la Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de generales antes mencionadas, para actuar en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte:

Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, , siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.



Firmado el día 7 de septiembre de 2009.

FIRMADO POR:

Eligio Rodriguez
ELIGIO RODRIGUEZ

ADMINISTRADOR ÚNICO

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C. Notario, Jefe del
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 12.123.456

Que he sido autorizado por el
apoderado por el Sr. Eligio Rodriguez

25 JAN 2011

Roberto R. Rojas
Notario

[Signature]

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Roberto R. Rojas

3 quien actúa en calidad Notario

4 y esta revocada del 01 de febrero de 8

CERTIFICADO

6 En Panamá

6 de 25 104 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 5382

9 Sello Notarial 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
del Estado al notario

la Ley Notarial -2- fotocopias precedentes son iguales a
los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo
fotocopias iguales

17 FEB 2017

Guayaquil,




Ab. Pablo E. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil